

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B,C, E, Y F"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"LA UNIVERSIDAD"** O LA **"UTJ"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. MANUEL ALEJANDRO DÁVILA SILVESTRE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL **CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 06 seis de septiembre de 2024, fueron publicadas las bases de la invitación a cuando menos tres personas IA-73-028-914139990-N-21-2024, en el sistema electrónico de CompraNet.
- II. Con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2024, fueron recibidas las proposiciones de los participantes de la Invitación a cuando menos tres personas.
- III. El 27 veintisiete de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el acta de fallo de Adjudicación aprobada en la 7ma, sesión ordinaria por los Integrantes del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de la universidad Tecnológica de Jalisco a efecto de adjudicar el **"SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B, C, E Y F"** al proveedor adjudicado.
- IV. Con fecha 04 cuatro de octubre se recibió a trámite el oficio UTJ/SAD.RM-231/24 signado por el Secretario Administrativo y por el Encargado del Despacho de la Jefatura de Recursos Materiales y presentado ante la oficina del Abogado General, solicitando la elaboración del presente instrumento.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al **Dr. Héctor Pulido González** como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" a través de su Representante Legal que:

a) Su representada se constituyó el **18 de enero de 2024**, mediante la Escritura Pública número **43,900**, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular Número 36 del Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco

b) Que con la misma fecha y en la misma escritura, se le designa como Representante Legal con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones legales al **C. MANUEL ALEJANDRO DÁVILA SILVESTRE**, identificándose en este acto con dicho instrumento y con la credencial para votar número **IDMEX1892964681**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- c) La empresa tiene por objeto social la realización por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de proyectos o trabajos especializados de obras de construcción, ya sea públicas o privadas o cualquier otro tipo, que se relaciona con el objeto del presente contrato.
- d) Que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyente **CIG240118266**, como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, bajo el régimen **General de las Personas Morales**, con actividad económica registrada ante la autoridad fiscal de servicios de administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, así como otros trabajos especializados para la construcción, que se relacionan con el objeto del presente contrato; asimismo, "**EL PROVEEDOR**" cuenta con registro el de proveedores **P36584**.
- e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Villa de Juárez Oriente** número **1701**, interior 6, Colonia **Santa Ana Tepetitlán**, municipio de Guadalajara, Jalisco CP. 45230, el cual designa para efectos de recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento.
- f) Que su representada designa el correo electrónico constructora.isanco@gmail.com, así como el teléfono 331 4528394 para notificaciones y/o cualquier comunicación relacionada con el presente instrumento.
- g) Que cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.
- h) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005, por lo que cuenta con la opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que se integra a su expediente; así como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, en su carácter de autoridad fiscal; Asimismo, cuenta con la Constancia de Situación Fiscal expedida por el INFONAVIT, de donde se advierte que no se identificaron adeudos con dicho Instituto.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" es el adjudicado por Acta de fallo de adjudicación, aprobado en la 7ma Sesión Ordinaria de **El Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco**", en su resolutive **Primero**, se establece **adjudicar la totalidad de las 4 partidas** del procedimiento, a la persona moral **CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.**, para brindar el **"SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B,C, E, Y F"**, en sede Miravalle ubicada en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1ro de Mayo, Guadalajara, Jalisco y su Unidad académica Ciudad Creativa Digital, ubicada en la calle Independencia No. 55 Torre C. Colonia Centro en Guadalajara, Jalisco en las instalaciones que señale el área requirente.

Lo anterior en los términos de la propuesta técnica y económica, que incorpora el **"PROVEEDOR"** y que, junto con los documentos especificados en el expediente de adjudicación, el Acta de la Junta de aclaraciones, así como de los descritos en el apartado de los antecedentes, que tienen relación con el servicio, forman parte del presente contrato. de conformidad con los artículos 23, 24 y 31 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Enunciando los bienes y/o servicios de manera general como:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Pintura de impermeabilización con esmalte alquidálico anticorrosivo para techo de taller B acabado semi permanente calidad de 3 años a dos manos en cubierta de lámina con una superficie de 55.00 mts de largo 25.00 mts de ancho aprox con un total de 1375.00 por taller. Incluye: preparación de superficie de acuerdo a especificaciones del fabricante (color a definir por la dependencia), raspado, lijado de la superficie, plásticos para protección, mano de obra, herramientas, compresor y/o rodillos, equipo de seguridad y protección, escaleras, andamios,	1375	M2	\$ 130.00	\$ 178,750.00



	materiales de consumo, acarreo, traslados, fletes, limpieza durante y al término de los trabajos retirando productos de las actividades y, todo lo necesario para su correcta aplicación				
2	Pintura de impermeabilización con esmalte alquídico anticorrosivo para techo de taller C acabado semi permanente calidad de 3 años a dos manos en cubierta de lámina con una superficie de 55.00 mts de largo 25.00 mts de ancho aprox con un total de 1375.00 por taller. Incluye: preparación de superficie de acuerdo a especificaciones del fabricante (color a definir por la dependencia), raspado, lijado de la superficie, plásticos para protección, mano de obra, herramientas, compresor y/o rodillos, equipo de seguridad y protección, escaleras, andamios, materiales de consumo, acarreo, traslados, fletes, limpieza durante y al término de los trabajos retirando productos de las actividades y, todo lo necesario para su correcta aplicación	1375	M2	\$ 130.00	\$ 178,750.00
3	Pintura de impermeabilización con esmalte alquídico anticorrosivo para techo de taller E acabado semi permanente calidad de 3 años a dos manos en cubierta de lámina con una superficie de 55.00 mts de largo 25.00 mts de ancho aprox con un total de 1375.00 por taller. Incluye: preparación de superficie de acuerdo a especificaciones del fabricante (color a definir por la dependencia), raspado, lijado de la superficie, plásticos para protección, mano de obra, herramientas, compresor y/o rodillos, equipo de seguridad y protección, escaleras, andamios, materiales de consumo, acarreo, traslados, fletes, limpieza durante y al término de los trabajos retirando productos de las actividades y, todo lo necesario para su correcta aplicación	1375	M2	\$ 130.00	\$ 178,750.00
4	Pintura esmalte alquídico anti correctivo para techo de taller F acabado semipermanente calidad de 3 años a dos manos en cubierta de lámina con una superficie de 55.00 mts de largo 25.00 mts de ancho aprox con un total de 1375.00 por taller. Incluye: preparación de superficie de acuerdo a especificaciones del fabricante	1375	M2	\$ 130.00	\$ 178,750.00



(color a definir por la dependencia), raspado, lijado de la superficie, plásticos para protección, mano de obra, herramientas, compresor y/o rodillos, equipo de seguridad y protección, escaleras, andamios, materiales de consumo, acarreo, traslados, fletes, limpieza durante y al termino de los trabajos retirando productos de las actividades y, todo lo necesario para su correcta aplicación				
SUBTOTAL				\$715,000.00
IVA				\$114,400.00
TOTAL				\$829,400.00

Todos los servicios antes descritos, conforme a la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", incluyen materiales de consumo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto suministro, instalación y/o aplicación.

SEGUNDA. -COSTO DEL BIEN. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes y/o servicios la cantidad de **\$715,000.00 (Setecientos quince mil pesos 00/100 M.N)**, más **\$114,400.00 (Ciento catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$829,400.00 (Ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, por la contratación de los servicios, descritos en el cuadro que antecede.

Dicho monto será cubierto por "LA UNIVERSIDAD", quien se obliga a realizar el pago del monto total del costo de los bienes y/o servicios adjudicados a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados, una vez concluidos los trabajos, entregados los bienes y/o otorgado el servicio, dentro de las cuatro semanas posteriores a la suscripción del contrato, así como de la recepción a entera satisfacción de los propios servicios adjudicados y de la exhibición correcta de la documentación requerida para su revisión y pago, mismo que se hará de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, "LA UTJ" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deba y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará el plazo establecido.

TERCERA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al **10 % del importe total** de la contraprestación o costos de los bienes y/o servicios, conforme a la cláusula **SEGUNDA**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para lo cual el licitante podrá utilizar el Anexo respectivo "Formato con el texto que debe contener la garantía de cumplimiento".

La presentación de esta garantía deberá ser mediante cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, o;
2. Fianza,

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 84 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTA GARANTÍA, EN EL PLAZO ESTIPULADO, DARÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"LA UTJ"** otorgue ampliación al contrato; **"EL PROVEEDOR"** deberá gestionar las modificaciones correspondientes, que garanticen el cumplimiento de la ampliación.

En caso de que la garantía se constituya a través de una fianza, la póliza de garantía deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y las bases de la **Licitación Pública Local LPL013/2024 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco** denominada **"SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B,C, E, Y F"**.
- II. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA UTJ"**, a través del **Administrador del Contrato**;
- III. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y;
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para la liberación de la fianza será necesaria la solicitud por escrito del interesado.

La garantía que en su caso se constituya para el cumplimiento del contrato, se hará efectiva por **"LA UTJ"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

Previa rescisión del contrato;

- a) Cuando se haya vencido el plazo para la prestación del servicio y **"EL PROVEEDOR"** por sí mismo o a requerimiento de **"LA UTJ"**, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en la entrega, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas;
- b) **"LA UTJ"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** preste el servicio en forma diferente a lo solicitado en el presente contrato y sus bases de la **Licitación Pública Local LPL013/2024 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco** denominada **"SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B,C, E, Y F"** o incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en las mismas, previo procedimiento de rescisión.
- c) **"LA UTJ"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la suma de las penas convencionales o deducciones alcancen o rebasen de manera proporcional el monto de la garantía de cumplimiento.

CUARTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DEL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** garantizará la calidad de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, incluyendo sus materiales, accesorios, instalación, colocación y/o pintura, acabado, mano de obra y todos aquellos trabajos desarrollados para la prestación del mismo y será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general.

Garantía que será por un término de 5 años en los productos y 2 años de garantía en mano de obra.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** garantizará la calidad de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del presente instrumentos, en los términos y condiciones de sus propuestas técnicas, obligándose a restituir y/o atender de manera inmediata las deficiencias del servicio.

QUINTA. - TIEMPO DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN. La totalidad de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato deberán ser entregados y/o ejecutados por **"EL PROVEEDOR"** dentro del

término de 45 cuarenta y cinco días **naturales** contados a partir de la firma del presente instrumento, o bien la orden de compra sin que dicho término, **exceda de la vigencia** del presente contrato o de los plazos establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. - VIGENCIA. las "**PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de su firma y hasta **60 días hábiles** posteriores a la conclusión, tiempo de entrega y/o ejecución de los trabajos, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Sin que pueda exceder del periodo de conclusión de la presenta administración Estatal el 05 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. DEL RECHAZO. - Conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran la licitación objeto del presente contrato, las "**PARTES**" acuerdan que la "**UTJ**", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el "**PROVEEDOR**" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del "**PROVEEDOR**".

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del "**PROVEEDOR**", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la "**UTJ**" no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, "**EL PROVEEDOR**" deberá informar al **Administrador del Contrato**, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de "**UTJ**", misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los servicios o de las deducciones al pago a que haya lugar.

OCTAVA. – DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS. En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los bienes y/o servicios en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto,

en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

NOVENA. – PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DOCUMENTOS PARA PAGO. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar en tiempo y forma, en los plazos establecidos y dentro de la vigencia del presente instrumentos, los bienes y/o servicios objeto del mismo; así como su documentación comprobatoria, complementaria y contable para la solicitud de pago, con los requisitos establecidos por las leyes fiscales, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. "EL PROVEEDOR" estará obligado al cumplimiento de obligaciones fiscales, derivadas de la prestación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, incluidas aquellas relacionadas con impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social o cualquier otra que resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. -PERSONAL PARA EL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos, asegurándose que sigan las políticas de calidad, manuales de procedimiento y planes de trabajo que se establezcan; asimismo, deberán de estar debidamente uniformados, con el objeto de que sean identificados como personal de su empresa o portar gafete de identificación en lugar visible.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien y/o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "**EL PROVEEDOR**" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "**LA UNIVERSIDAD**" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. – INGRESO A INSTALACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso del personal, herramientas, equipos y bienes, así como para el control de salida del personal.

DÉCIMA QUINTA.-. RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.

DÉCIMA SEXTA. - NORMAS OFICIALES MEXICANAS. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a observar las Normas Oficiales Mexicanas en caso de resultar aplicables, sobre todo aquellas relacionadas con la prestación del servicio, así como de las medidas de seguridad y/o Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos.

DÉCIMA SÉPTIMA. – FICHAS TÉCNICAS. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a observar lo establecido en las fichas técnicas presentadas, en cuanto a su manejo seguro, precauciones, instrucciones relativas al medio ambiente, aplicación, instalación, control de

exposición/protección de su personal, almacenamiento o traslado, restricciones de uso, así como adoptar las medidas de seguridad para dichos efectos y seguir las instrucciones para su eliminación, derrame, incendio y/o casos de emergencia.

DÉCIMA OCTAVA. - CERTIFICACIONES, MANUALES Y PLAN DE TRABAJO. "EL PROVEEDOR" se compromete a mantener sus certificaciones de calidad para la prestación del servicio. Así como a elaborar y observar sus manuales de procedimiento y/o el Plan de Trabajo presentados en el proceso, o bien, adecuarlo en la mejora del servicio, así como mantener actualizadas y disponibles las fichas técnicas de los insumos y productos, así como seguir las medidas de seguridad e higiene de sus empleados y demás personal de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio y/o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, contando **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PROVEEDOR"** no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.

- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en las bases de Invitación a cuando menos tres personas denominada "SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B, C, E, Y F" y sus anexos respectivos, la calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos o las fichas técnicas presentadas.
- K. La falta de cumplimiento del Plan de Trabajo que presente para la prestación del Servicio.
- L. La falta de cumplimiento del Manual que presente para la prestación del Servicio.
- M. La falta de prestaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores, para la prestación del servicio;
- N. "EL PROVEEDOR" no cubra con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- O. Si "EL PROVEEDOR" fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

Para el procedimiento respectivo, se atenderá lo establecido en el presente contrato, o en su defecto, el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y demás relativos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN Y DEDUCCIONES. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establecen como sanciones, penalizaciones y/o deducciones, las estipuladas en las bases de la invitación a cuando menos tres personas, denominada "SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B, C, E, Y F" que dan lugar al presente instrumento jurídico.

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 05 (cinco) días hábiles de antelación a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su volumen o techo presupuestal, hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia de los recursos financieros, no se modifique el precio, ni las condiciones, observando lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a **NO** ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de **cobro**, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"**, designa como el administrador del contrato al **ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES**, en su calidad de área requirente. Las funciones del Administrador comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento de los trabajos y/o prestación de los servicios derivados del presente instrumento.

En ese sentido, el **ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES**, deberá rendir un informe a la Unidad Centralizada de Compras de la **"LA UNIVERSIDAD"**, así como al Secretario Administrativo de la misma, en cuanto al cumplimiento y avances del servicio presentado por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

Asimismo, El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener un domicilio y/o oficinas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con línea telefónica las 24 horas para la atención, así como un representante que cuente con las facultades de apoderado legal.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas **"PARTES"** aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, **"LA UNIVERSIDAD"** cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que el **"PROVEEDOR"** se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

TRIGÉSIMA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se



relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

TRIGÉSIMA TERCERA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, por la fuente de financiamiento de origen Estatal y/o Federal; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.



Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los **18 dieciocho días del mes de octubre de 2024.**

<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. MANUEL ALEJANDRO DÁVILA SILVESTRE REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.</p>

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE "SERVICIO DE PINTURA DE IMPERMEABILIZACION PARA TECHO DE TALLERES B, C, E, Y F" DE LA SEDE MIRAVALLE CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO Y SOCIEDAD MERCANTIL CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V., DE FECHA 18 de octubre de 2024.